

Dec. No. 323-03 que nombra al Lic. José Alejandro Ayuso, Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo para Asuntos Internacionales, con rango de Embajador.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 323-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El licenciado José Alejandro Ayuso, queda designado Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo para Asuntos Internacionales, con rango de Embajador, en sustitución de la doctora Mayra Cochón.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 324-03 que deroga el Artículo 2 del Decreto No. 307-03.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 324-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 307-03, de fecha 1ro. de abril del 2003.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 325-03 que declara inadmisibile, y en consecuencia rechaza la solicitud de extradición del nombrado Rafael Bonilla.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 325-03

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 209, de fecha 29 de octubre del año 2001, ha solicitado al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nombrado **Rafael Bonilla**, sobre el fundamento de que el mismo sujeto del Acta de Acusación No. 88-CR-0211 (MGC), que se registró el día 12 de abril del año 1988, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para del Distrito Sur de New York, que le imputa los cargos de confabulación para distribuir una sustancia controlada, en violación de la Sección 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América, y de posesión con la intención de distribuir una sustancia controlada, en violación de la Sección 841 (a) (1) del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América, cargos por los cuales resultó condenado en fecha 11 de julio de 1989 a cumplir cincuenta y un meses de presión seguidos de cuatro años de libertad condicional;

CONSIDERANDO: Que el nombrado **Rafael Bonilla** es nacional dominicano, y la entrega en extradición de los nacionales es una decisión de carácter facultativo de las Altas Partes Contratantes en virtud de lo establecido en el Artículo VIII del Tratado de Extradición rubricado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en el año 1910, debidamente ratificado;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, “el Poder Ejecutivo es competente para conceder la Extradición de un dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el